

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA SOBRE LAS FUNCIONES DEL PROFESORADO DE APOYO EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS CON PLANES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA.

La Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, estableció en nuestra Comunidad Autónoma un marco general de actuaciones destinadas a compensar aquellas dificultades que el alumnado en situación de desventaja encontraba para acceder al currículum o para permanecer y promocionar dentro del contexto escolar por razones de diferente índole.

Posteriormente, el Decreto 167/2003, de 17 de junio, de ordenación de la atención educativa a las alumnas y a los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas, estableció la posibilidad de que los centros docentes, según la planificación y el funcionamiento que le son propios, pudieran diseñar y desarrollar Planes de Compensación Educativa cuya aprobación suponía la dotación de recursos económicos y humanos entre los que se encontraba el profesorado de apoyo durante la vigencia de dichos planes.

Asimismo, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, garantiza el acceso y la permanencia en el sistema educativo del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Este principio de equidad lleva consigo el respeto al alumnado, a su idiosincrasia, a la variedad de capacidades e intereses, así como a la pluralidad de contextos en los que se desarrolla la tarea educativa. A su vez, la organización de estas medidas para atender las necesidades del apoyo y refuerzo del alumnado vienen reguladas por la Orden de 25 de julio de 2008, sobre la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía.

Actualmente, el Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Segundo Ciclo, de los Colegios de Educación Primaria, de los Colegios de Educación Infantil y Primaria y de los Centros Públicos Específicos de Educación Especial, incluye al profesorado de apoyo en las estructuras organizativas del centro docente, concretamente dentro del Equipo de Orientación, con funciones que refuerzan y optimizan la acción tutorial y que mejoran la respuesta al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Es por ello que, dada la variedad de situaciones, entornos y centros docentes que conforman el sistema educativo, surge la necesidad de orientar y concretar las competencias y las tareas del profesorado de apoyo que interviene en la dinámica del centro docente en el desarrollo de las actuaciones que surgen de los Planes de Compensación Educativa, dictando las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. El profesorado de apoyo en los centros docentes con Planes de Compensación Educativa.

El profesorado de apoyo en los centros docentes con Planes de Compensación Educativa es un recurso personal que permite al centro poner en práctica diferentes medidas de atención a la diversidad encaminadas a la optimización de la respuesta educativa que el centro puede proporcionar a la totalidad de su alumnado. Sus actuaciones estarán dirigidas a favorecer el desarrollo de las competencias y capacidades del alumnado, colaborando con las tutoras y los tutores, así como con el resto de profesionales que actúen en el centro en el desarrollo de tareas educativas y compensadoras.

Esta o este docente, se integrará de forma plena en la organización y el funcionamiento del centro o de los centros en los que intervenga, de acuerdo con la planificación de las actuaciones y el horario de las mismas que, a tal efecto, elabore el equipo directivo.

Segunda. Alumnado destinatario de la intervención.

Desde un enfoque global, el alumnado destinatario de la intervención del profesorado de apoyo en los centros con Planes de Compensación Educativa es todo el que se escolariza en el centro en el que esta o este profesional preste sus servicios.

No obstante, por las características propias de su puesto de trabajo, deberá prestar una especial atención al alumnado que precise de acciones de carácter compensatorio, de acuerdo con lo establecido en el Título III, Equidad en la Educación, Capítulo I, Alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo, de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía. Las tareas de este profesorado se ajustarán a lo establecido en el Plan de Compensación Educativa incluido en el Plan de Centro y aprobado por la Consejería competente en materia de educación.

Se considerará alumnado destinatario de acciones de carácter compensatorio el que se encuentre en una o en varias de las circunstancias que se recogen en el artículo 3 de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, y que no cuenten con otros recursos personales más específicos para la atención a las necesidades que presentan.

Tercera. Participación en los órganos de coordinación docente.

El profesorado de apoyo en los centros docentes con Planes de Compensación Educativa se incorporará a los órganos de coordinación docente que se relacionan de manera más directa con su campo de actuación. De este modo, en el caso de la Educación Primaria, se integrará en

el Equipo de Orientación al que se refiere el artículo 86 del Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles de Segundo Grado, de los Colegios de Educación Primaria, de los Colegios de Educación Infantil y Primaria, y de los Centros Públicos Específicos de Educación Especial. Por otro lado, en el caso de los centros de Educación Secundaria, este profesorado formará parte del Departamento de Orientación tal y como se recoge en el artículo 85 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Igualmente, en los términos que se establezcan en el Reglamento de Organización y Funcionamiento, podrá participar en la reuniones de otros órganos de coordinación docente para el tratamiento de asuntos que tengan relación con el alumnado objeto de su intervención.

Cuarta. Definición de sus funciones en el marco de los Planes de Compensación Educativa.

1. Al profesorado de apoyo en los centros con Planes de Compensación Educativa le serán de aplicación todas las funciones, deberes y derechos que se establecen con carácter general en los Decretos 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles de Segundo Grado, de los Colegios de Educación Primaria, de los Colegios de Educación Infantil y Primaria, y de los Centros Públicos Específicos de Educación Especial y 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
2. La intervención de este profesorado girará en torno a la colaboración con otros profesionales en la atención al alumnado, así como en el desarrollo de actividades de apoyo, refuerzo curricular y otras de carácter complementario recogidas en el Plan de Compensación Educativa.
3. Sin perjuicio de lo establecido con carácter general para todo el profesorado, y debido a la especificidad de la población con la que interviene, este profesorado tendrá, además, las siguientes funciones:
 - a) Contribuir a la mejora del Plan de Compensación Educativa, así como a la adaptación de determinados aspectos del mismo en caso de ser necesario, y al fomento de la participación de la comunidad educativa en actividades y procesos establecidos en dicho plan.
 - b) Colaborar con el Departamento de Orientación, los Equipos de Orientación Educativa y otros agentes socioeducativos en la organización de las acciones que sea necesario desplegar en el centro con el fin de eliminar las barreras en el aprendizaje y fomentar al máximo las capacidades del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo objeto de su intervención (procesos de acompañamiento, intervenciones con alumnado en situación de riesgo, absentismo

- escolar, alumnado afectado por enfermedad en atención educativa domiciliaria o en aulas hospitalarias, y otras que el centro docente estime oportuno).
- c) Colaborar en la orientación y acción tutorial, y en las acciones de carácter sociocomunitario que puedan mejorar los procesos de normalización escolar y social del alumnado.
 - d) Desarrollar actividades docentes con el alumnado destinatario del Plan de Compensación Educativa desde una óptica inclusiva.
 - e) Cooperar con el profesorado, con la Jefatura de Estudios y los responsables de la Orientación Educativa en la realización de un diagnóstico previo, en la selección del alumnado destinatario del apoyo o refuerzo, en la organización de los espacios y del tiempo y en el desarrollo de las actividades complementarias.
 - f) Intervenir de forma coordinada con el profesorado en el tránsito del alumnado a otra etapa educativa así como en el proceso de acogida en el centro docente.
 - g) Participar en el proceso de evaluación del alumnado con el que interviene aportando la información que resulte relevante para la toma de decisiones.
 - h) Contribuir a la mejora del clima de centro mediante la realización de actuaciones relacionadas con la convivencia escolar: mediación y resolución pacífica de conflictos, promoción de la convivencia, prevención, intervención ante los conflictos y restauración de la convivencia.
4. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el profesorado de apoyo en centros docentes con Planes de Compensación Educativa no podrá ejercer, con carácter general, las siguientes funciones:
- a) Tutoría de un grupo de alumnas y alumnos, sin perjuicio de que el centro educativo, en el ejercicio de su autonomía, pueda poner en práctica fórmulas de cotutorización del alumnado en las que pudiese participar este profesorado.
 - b) Sustitución de ausencias del profesorado, salvo en situaciones excepcionales en las que este profesorado estará a disposición del centro al igual que cualquier otro miembro del Claustro de Profesorado.

Quinta. Orientaciones sobre la organización del trabajo y la metodología.

La organización del trabajo con las alumnas y con los alumnos estará recogida en el Plan de Compensación Educativa junto con otras medidas de atención a la diversidad que se desarrollen en el centro. Entre las actuaciones prioritarias, podrán establecerse las siguientes:

1. Atención al alumnado que desarrolla de forma cooperativa actividades diversas según criterios organizativos y curriculares en grupos flexibles dentro del aula ordinaria.
2. Desdoblamiento de los grupos para el desarrollo de determinadas tareas en clase.

3. Refuerzo curricular dentro del grupo-aula en el proceso de enseñanza y en el proceso de aprendizaje desarrollando diversas estrategias entre las que destaca la mediación en actividades interactivas con el alumnado: grupos cooperativos, figura del alumno-tutor, dinámicas para la resolución de conflictos...

4. Apoyo al alumnado que requiera una atención más personalizada en momentos puntuales para el desempeño de determinadas tareas.

5. Otras propuestas organizativas académicas para la atención a la diversidad que el centro planifique.

Sevilla, 30 de junio de 2011

LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN E
INNOVACIÓN EDUCATIVA

